



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 3
CPE 898/2020/TO1/19

Buenos Aires, 12 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el presente Incidente de Autorización de Salida correspondiente a **Dan Ezequiel NASSIMOFF** formado en la causa CPE 898/2020/T01 caratulada: "OLIVAS LEANDRO AGUSTIN Y OTROS S/ INFRACCIÓN LEY 22415", del registro de este Tribunal Oral en lo Penal Económico Nro. 3.

Y CONSIDERANDO:

El Dr. Fernando Marcelo MACHADO PELLONI dijo:

1.- Con fecha 2 de marzo de 2026, la defensa de Dan Ezequiel NASSIMOFF solicitó autorización para que su asistido se ausente del país en dos oportunidades: **(i)** Con destino a la ciudad de Cancún, México, entre los días 14 y 25 de marzo de 2026, ambos inclusive, hospedándose en el hotel "*Grand Palladium Costa Mujeres*" sito en Vialidad Paseo Mujeres 3 Costa Mujeres, 77400 Cancún, Q.R., México. El motivo del viaje es la celebración del cumpleaños número 60 de la suegra del imputado, quien ya emitió los pasajes aéreos a nombre de toda la familia. El viaje se realizará en compañía de su grupo familiar, conforme surge de los pasajes acompañados, operados por Aerolíneas Argentinas (vuelo AR 1370, partida el sábado 14 de marzo a las 23:25 hs. desde el Aeropuerto Internacional de Ezeiza, con arribo previsto para el domingo 15 de marzo a las 06:30 hs. en el Aeropuerto Internacional de Cancún; y regreso el miércoles 25 de marzo, vuelo AR 1371, partida a las 08:50 hs., con arribo a las 19:30 hs. en Ezeiza) y **(ii)** Con destino a la ciudad de Punta Cana, República Dominicana, entre los días 27 de abril y 4 de mayo de 2026, ambos inclusive, hospedándose en el hotel "*Lopesan Costa Bávaro Resort, Spa & Casino*" sito en Bavaro Beach, Punta Cana 23301, República Dominicana. El motivo del viaje es el festejo por la curación del cáncer infantil

Fecha de firma: 12/03/2026

Firmado por: KARINA ROSARIO PERILLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE ALEJANDRO ZABALA, Juez de Cámara

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDA FORT, SECRETARIO DE JUZGADO



#40094629#493169329#20260312093255310

(Neuroblastoma) de la sobrina del imputado, de nombre Jazmín, quien debió radicarse en el exterior durante aproximadamente un año para someterse al tratamiento oncológico correspondiente. La invitación fue cursada por el padre de la menor a toda la familia, con el propósito de compartir un momento de alegría luego de un período de particular gravedad. El viaje se realizará con su grupo familiar, conforme surge de los pasajes acompañados, operados por Arajet (vuelo DM 6201, partida el lunes 27 de abril a las 21:15 hs. desde Ezeiza, con arribo previsto el martes 28 de abril a las 04:30 hs. en el Aeropuerto Internacional de Punta Cana; y regreso el domingo 4 de mayo, vuelo DM 6266, partida a las 22:41 hs., con arribo al día siguiente -lunes 5 de mayo- a las 07:50 hs. en Ezeiza).

En apoyo de ambas solicitudes, la defensa destacó que a lo largo de todo el proceso el Sr. Nassimoff ha observado una conducta de plena sujeción a derecho, habiendo cumplido con la totalidad de las obligaciones procesales impuestas y regresado puntualmente en todas las más de veinte oportunidades en que le fue autorizado viajar al exterior, lo que -a criterio de la defensa- acredita la inexistencia de peligro de fuga, actual o potencial. Señaló asimismo que el juicio aún no tiene fecha fijada y que la presencia del imputado no es requerida en la etapa procesal actual, por lo que la autorización temporal solicitada no comprometería el desarrollo de la causa ni obstaculizaría su avance. Indicó también que, eventualmente, el imputado se comprometería a suspender el viaje ante cualquier situación procesal que así lo requiriese. Finalmente, la defensa advirtió que una eventual denegación de la solicitud se apartaría de los criterios de razonabilidad que informan el Código Procesal Penal de la Nación y de la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente "*Loyo Fraire*" (Fallos: 312:2478), en cuanto establece que toda restricción a la libertad debe ser interpretada restrictivamente y conforme al principio de proporcionalidad, recordando que el imputado se encuentra en libertad.

Fecha de firma: 12/03/2026

Firmado por: KARINA ROSARIO PERILLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE ALEJANDRO ZABALA, Juez de Cámara

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDA FORT, SECRETARIO DE JUZGADO



#40094629#493169329#20260312093255310



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 3
CPE 898/2020/TO1/19

2.- Habiéndose corrido vista a los acusadores, el Ministerio Público Fiscal se opuso a ambas solicitudes de autorización de viaje. En lo sustancial, sostuvo que los motivos invocados -la celebración del cumpleaños de la suegra del imputado y el festejo por la curación de su sobrina- no revisten carácter excepcional ni configuran razones que justifiquen la modificación de la prohibición de salida del país que pesa sobre el nombrado. Señaló que la reiteración de autorizaciones de viaje por motivos de índole personal o esparcimiento desnaturaliza dicha prohibición cautelar, que por regla no puede ser excepcionada frente a cada deseo del imputado de ausentarse del país, salvo que se demuestre la existencia de circunstancias verdaderamente excepcionales, requisito que -a su criterio- no ha sido satisfecho en ninguno de los dos casos. En igual sentido, destacó que desde el mes de diciembre de 2025 hasta la actualidad el imputado ya ha realizado cuatro viajes al exterior por motivos de esparcimiento, por lo que conceder las autorizaciones solicitadas implicaría excepcionar seis veces en menos de cuatro meses la medida cautelar que pesa sobre aquel, desnaturalizándola por completo. Agregó que, dado el carácter de los hechos imputados, autorizar a Nassimoff a viajar al extranjero con semejante asiduidad no solo configura un riesgo procesal sino también un riesgo material que el proceso penal debe conjurar, en los términos del art. 183 del CPPN.

En subsidio, para el supuesto de que el Tribunal resolviera conceder las autorizaciones, solicitó la imposición de una nueva caución real de pesos tres millones (\$3.000.000) por cada viaje -esto es, que el imputado integre una suma fresca en cada oportunidad, sin que pueda reutilizarse ni mantenerse la ya depositada-, la comparecencia personal del imputado ante el Tribunal a su regreso y la afectación de los fondos depositados al cumplimiento del embargo firme e insatisfecho que pesa sobre el nombrado. Asimismo, solicitó que, al menos en lo relativo al viaje programado para el 27 de abril de 2026, la forma

Fecha de firma: 12/03/2026

Firmado por: KARINA ROSARIO PERILLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE ALEJANDRO ZABALA, Juez de Cámara

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDA FORT, SECRETARIO DE JUZGADO



#40094629#493169329#20260312093255310

en que deba integrarse la caución real quede supeditada a lo que se disponga en el incidente de embargo N° 33 en relación a la pretensión fiscal de que se afecten -en los términos del art. 518 del CPPN- las sumas depositadas el 20 de febrero de 2026, salvo que el imputado, en consonancia con la buena fe procesal invocada en su presentación, efectuara motu proprio los depósitos correspondientes.

Por su lado, la parte querellante guardó silencio.

3.- Del análisis del presente incidente no puede soslayarse el cumplimiento cabal de todas las autorizaciones de viaje concedidas al imputado, tanto durante la instrucción como en la presente etapa oral, habiendo acreditado en cada oportunidad su regreso al país en tiempo y forma. Dicha circunstancia, sumada a su permanente sujeción a derecho y a la ausencia de modificación de las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar los permisos anteriores, desvirtúa cualquier presunción de riesgo de fuga.

No escapa a este Tribunal que la representante del Ministerio Público Fiscal señala, con atendible fundamento, que los motivos invocados no revisten carácter excepcional y que la frecuencia con que se han concedido autorizaciones de viaje podría desnaturalizar la prohibición de salida del país oportunamente impuesta. Sin embargo, cada solicitud debe ser valorada de manera individual y a la luz del principio de proporcionalidad, armonizando el derecho a la libertad ambulatoria del imputado con las restricciones propias de la sustanciación del proceso penal, sin que la mera reiteración de autorizaciones anteriores -todas ellas debidamente cumplidas- pueda constituir, por sí sola, fundamento suficiente para el rechazo de una nueva petición.

A ello se añade que, en el marco de las actuaciones principales, no se ha fijado a la fecha audiencia de debate oral, por lo que no existe requerimiento de comparecencia del imputado para la realización de actos procesales urgentes o





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 3
CPE 898/2020/TO1/19

inminentes. La ponderación conjunta de tales antecedentes conduce a hacer lugar a ambas solicitudes.

En consecuencia, se autorizan ambos viajes solicitados -con destino a Cancún, México, entre los días 14 y 25 de marzo de 2026, y con destino a Punta Cana, República Dominicana, entre los días 27 de abril y 4 de mayo de 2026- bajo caución real de \$3.000.000 (pesos tres millones), manteniéndose para ello la suma ya depositada oportunamente en concepto de caución real en el marco del presente legajo.

El imputado NASSIMOFF deberá labrar acta compromisoria en la cual se comprometerá a: a) regresar al país en la fecha indicada en cada caso; b) informar inmediatamente cualquier circunstancia que incida sobre la autorización de viaje conferida; y c) comparecer personalmente ante el Tribunal dentro de las 24 horas de producido su retorno al país.

Todo ello bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se declarará la rebeldía y se ordenará su inmediata captura.

4.- En cuanto al planteo del Ministerio Público Fiscal relativo a la afectación de la suma depositada en concepto de caución real al embargo dispuesto en los términos del art. 518 del CPPN -introducido en el marco del incidente de embargo (CPE 898/2020/TO1/33) y respecto del cual este Tribunal, por decreto del 10 de marzo de 2026, resolvió estar a lo que se dispusiera en el presente pronunciamiento-, corresponde posponer su resolución hasta que se acredite el regreso del imputado al territorio nacional una vez finalizado el segundo de los viajes autorizados.

Ello obedece a que la pretensión fiscal de afectar la caución al embargo únicamente puede prosperar una vez que aquella haya cumplido su finalidad propia: garantizar dicho regreso. La caución fue constituida en el marco de una autorización de viaje anterior y, no habiendo sido aún liberada ni afectada a

Fecha de firma: 12/03/2026

Firmado por: KARINA ROSARIO PERILLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE ALEJANDRO ZABALA, Juez de Cámara

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDA FORT, SECRETARIO DE JUZGADO



#40094629#493169329#20260312093255310

destino alguno, se encuentra disponible para mantenerse como garantía de los presentes permisos. Pronunciarse en este momento sobre su afectación definitiva implicaría desafectarla de esa función antes de que los viajes autorizados se hayan concretado. A ello se suma que, dada las fechas de viaje, no puede descartarse que los tiempos procesales no permitan sustanciar y resolver la cuestión antes de la partida del imputado, razón adicional por la cual resulta prudente diferir el tratamiento del planteo para una vez concluido el segundo viaje.

Por las razones expuestas, la cuestión quedará diferida hasta que el imputado acredite su regreso al territorio nacional una vez finalizado el segundo de los viajes autorizados, lo que deberá producirse mediante su comparecencia personal ante este Tribunal dentro de las veinticuatro horas de producido aquel. En esa oportunidad, el Tribunal dará tratamiento urgente e inmediato al planteo fiscal -cuyo planteo no ha pasado inadvertido para este Tribunal-, el cual será sustanciado con la defensa y la querrela mediante el debate contradictorio que corresponda.

Lo anterior es sin perjuicio de lo ya resuelto por este Tribunal en el incidente de embargo (CPE 898/2020/TO1/33) y de lo que en definitiva resuelva la Sala 4 de la CFCP.

Así voto.

La Dra. Karina Rosario PERILLI dijo:

Entiendo que corresponde no hacer lugar a ninguna de las autorizaciones de viaje solicitadas por la defensa del imputado Dan Ezequiel NASSIMOFF bajo ningún tipo de caución y mantener la prohibición de salida del país oportunamente dispuesta, toda vez que no se advierte en las peticiones





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 3
CPE 898/2020/TO1/19

formuladas situación de excepción o emergencia que amerite la modificación de las obligaciones impuestas al nombrado en el marco de las presentes actuaciones.

Los pedidos carecen de una motivación suficiente que permita vislumbrar la imprescindible presencia del imputado en el extranjero. Tanto la celebración del cumpleaños de su suegra en Cancún como el festejo por la curación de su sobrina en Punta Cana constituyen motivos de índole estrictamente personal y recreativo que, sin restar valor humano a dichas circunstancias, no configuran razón excepcional alguna que justifique la autorización. En tal sentido, adhiero a los fundamentos expuestos por el Ministerio Público Fiscal, atento a la prohibición de salida del país que pesa sobre el imputado.

Tal postura es la que he sostenido en anteriores oportunidades en esta causa (cfr. resoluciones recaídas en el presente incidente CPE 898/2020/TO1/19 y en el CPE 898/2020/TO1/46 caratulado "Muhafra, Gabriel Isaac s/autorización de salida"), considerando que los motivos de índole personal o familiar recreativos no constituyen razón excepcional que amerite la modificación de las medidas cautelares impuestas.

Asimismo, cabe destacar que las presentes solicitudes se suman a una extensa serie de autorizaciones de viaje concedidas al imputado desde la elevación a juicio, lo que evidencia una reiteración que desnaturaliza la prohibición de salida del país como medida cautelar destinada a neutralizar el riesgo de fuga.

Así voto.

El Dr. Jorge Alejandro ZABALA dijo:

Adhiero en lo sustancial al voto que lidera el acuerdo. No habiéndose incorporado elementos nuevos que justifiquen apartarse del criterio sostenido en anteriores autorizaciones, comparto la concesión de ambos permisos de viaje, habida cuenta del cumplimiento puntual y satisfactorio de todas las



obligaciones procesales por parte del imputado. Asimismo, comparto la decisión de mantener la caución real actualmente depositada como garantía de los presentes viajes y el diferimiento del planteo fiscal para una vez acreditado el regreso al territorio nacional.

Así voto.

Por todo lo expuesto, el Tribunal -por mayoría-,

RESUELVE:

I.- CONCEDER autorización de viaje a Dan Ezequiel NASSIMOFF (DNI Nro. 38.028.837) para ausentarse del país en las siguientes oportunidades:

a) con destino a la ciudad de Cancún, México, entre los días 14 y 25 de marzo de 2026, ambos inclusive, hospedándose en el hotel "*Grand Palladium Costa Mujeres*", sito en Vialidad Paseo Mujeres 3 Costa Mujeres, 77400 Cancún, Q.R., México; y **b)** con destino a la ciudad de Punta Cana, República Dominicana, entre los días 27 de abril y 4 de mayo de 2026, ambos inclusive, hospedándose en el hotel "*Lopesan Costa Bávaro Resort, Spa & Casino*", sito en Bavaro Beach, Punta Cana 23301, República Dominicana.

II.- MANTENER la caución real de pesos tres millones (\$3.000.000) fijada en pronunciamientos anteriores de este Tribunal.

III.- ESTABLECER que el imputado deberá comprometerse, en relación a cada uno de los viajes autorizados, a: a) regresar al país en la fecha indicada; b) informar inmediatamente cualquier circunstancia que incida sobre la autorización de viaje conferida; y c) comparecer ante el Tribunal dentro de las 24 horas de producido su retorno al país, todo ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se declarará la rebeldía y se ordenará su inmediata captura.

IV.- DIFERIR el tratamiento del planteo del Ministerio Público Fiscal relativo a la afectación de la caución real al embargo dispuesto en los términos del art. 518 del CPPN, para su consideración una vez finalizado el segundo de





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 3
CPE 898/2020/TO1/19

los viajes autorizados, oportunidad en que el Tribunal dará tratamiento prioritario a la cuestión.

V.- SIN COSTAS (arts. 530 y ccdtes. del C.P.P.N.).

Regístrese, protocolícese y notifíquese al Ministerio Público Fiscal, a la querrela y a la defensa de Dan Ezequiel NASSIMOFF.

Hágase saber al imputado que deberá labrar el acta compromisoria correspondiente conforme a las obligaciones establecidas en el punto III precedente.

Labrada que sea el acta respectiva, expídase el correspondiente certificado con firma digital y comuníquese a la Dirección Nacional de Migraciones mediante oficio electrónico.

KARINA ROSARIO PERILLI

FERNANDO M. MACHADO PELLONI

JORGE ALEJANDRO ZABALA

JUEZ DE CÁMARA

JUEZ DE CAMARA

JUEZ DE CAMARA

Ante mí

FERNANDA FORT

SECRETARIA DE JUZGADO

Fecha de firma: 12/03/2026

Firmado por: KARINA ROSARIO PERILLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE ALEJANDRO ZABALA, Juez de Cámara

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDA FORT, SECRETARIO DE JUZGADO



#40094629#493169329#20260312093255310